

## **SENTENCIAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES. VERSION PÚBLICA**

### **DATOS DE IDENTIFICACION**

**No. De Expediente: 1063/2017**

**Autoridad Emisora: JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO**

**Tipo de Juicio: AMPARO RECURSO DE REVISION**

**Partes: DEMANDADO: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.**

**Tipo De Resolución: SENTENCIA**

**Fecha de la Resolución: PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se desecha el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva.

En virtud de lo anterior, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de registro de juicios de amparo, y toda vez que del estado que guarda el cuaderno de antecedentes formado con motivo del medio de impugnación de que se trata, se advierte que se encuentra integrado por reproducciones fotostáticas simples; consecuentemente, para evitar la acumulación innecesaria de documento, glósense únicamente las actuaciones que obran en original.

En ese contexto, se tiene que en el presente juicio se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para los efectos siguientes:

“1.- No se apliquen al quejoso de forma presente y futura el artículo 27, 27 bis, de la Ley de Hacienda Municipal 677 para el Estado de Guerrero...

En segundo orden, para que la Tesorera Municipal de Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, devuelva a la parte quejosa, la cantidad de \$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que por pago por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), y por \$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por conceptos certificados catastrales, pro educación y asistencia social y pro caminos, incluyendo los certificados catastrales, actualizada hasta el momento en que realice el pago correspondiente.

Al respecto, resulta importante precisar los artículos 192, 193, 197, 211 y 214 de la Ley de Amparo.

Por tanto, tomando en consideración los lineamientos previstos en la Ley de Amparo, en torno al procedimiento de cumplimiento de la ejecutoria de amparo, con apoyo en el **artículo 192 de la referida normatividad** este juzgado federal procede a fijar un plazo determinado y razonable para que la autoridad responsable acate de manera completa e indudable el fallo protector.

En ese tenor, se estima procedente otorgar por **única ocasión** a la autoridad responsable el **improrrogable plazo determinado de TREINTA DIAS hábiles**, siguientes a la notificación de este acuerdo para cumplir el fallo protector, tomando en consideración su complejidad y dificultad, habida cuenta que involucra la entrega de recursos públicos.

Dicho plazo determinado se estima prudente para realizar los trámites administrativos correspondientes para la expedición de cheque por la cantidad de \$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que se tiene que devolver a la parte quejosa, debidamente actualizada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 último párrafo de la Ley de Amparo, **requiérase a la Tesorera del ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, para que dentro de dicho plazo de **TREINTA DIAS** hábiles siguientes a la notificación de este proveído, **acredite que ya se acabó la ejecutoria de amparo emitida en este sumario**.

Asimismo, con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo, requiérase como autoridad vinculada al **Síndico Procurado del Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero**, para que dentro del mismo plazo, expida el cheque por la cantidad que pago la parte quejosa por conceptos de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), certificados catastrales, pro educación y asistencia social y procaminos, incluyendo los certificados catastrales, actualizada hasta el momento en que se realice el pago correspondiente.

En la inteligencia de se le comina para que de manera periódica informe los avances que se vayan materializando respecto a la expedición de dicho cheque.

Apercibidos que de no hacerlos, se procederá de la siguiente manera:

1.- En términos de los numerales 238 y 258 de la Ley de Amparo, y de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, **se les impondrá una multa de cien días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha que en su caso se haga efectiva la medida de apremio**.

2.- Se determinara por que a juicio de este Juzgado no se encuentra cumplida la ejecutoria de amparo, y;

3.- Se procederá conforme al punto cuarto, fracción IV, del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta es, indefectiblemente se remitirán los autos al Tribunal Colegiado, para los efectos a que se refiere la fracción XVI del artículo 107 de la Carta Magna, los que en su caso, podrían consistir en la separación inmediata del cargo por contumacia y su consignación penal ante el Juez de Distrito correspondiente.

De igual forma, dígase a las autoridades requeridas que tal como se encuentra establecido en los artículos 193, párrafo segundo, y 196, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, se considerara como incumplimiento de sentencia de todo retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales que realicen, o de cualquier otra autoridad que intervenga en el trámite relativo, a menos que demuestre que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifique la causa del retraso, y que se entenderá cumplida la ejecutoria cuando lo esté en su totalidad, sin excesos ni defectos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no actuar conforme a lo aquí requerido, las autoridades de referencia podrán incurrir en los delitos previstos en los artículos 262, fracción V, y 267, fracción I, de la Ley de Amparo, para cuya comisión se establece:

Para el primero una **pena de tres a nueve años de prisión**, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos.

Para el segundo una **pena de cinco a diez años de prisión**, multa de cien a mil días, destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos.

Finalmente, tomando en consideración que en el presente juicio de amparo obran documentos exhibidos por la parte quejosa; en consecuencia con fundamento en el Punto Decimo Primero Tercer Párrafo del Acuerdo General Conjunto 1/200, **SE LE REQUIERE** para que dentro del plazo de **NOVENTA DIAS** contados a partir de que surta efectos la legal notificación del presente proveído, se constituya en el local de este juzgado a recoger los documentos de que se trata, apercibidos que en caso de no hacerlo así, una vez transcurridos cinco años a partir de la fecha en que se haya ordenado su archivo como asunto concluido, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente en que se actúa.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.